

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

1^{er} semestre

San José, miércoles 12 de enero de 1898

Número 8

ADMINISTRACION

IMPRENTA NACIONAL, CALLE 19, NORTE

CALENDARIO

ENERO 1898

ESTE MES TIENE 31 DÍAS

Miércoles 12.—Santos Benito, abad; Arcadio, mártir, Nazario, confesor, y santa Taciana, mártir.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

COMISION PERMANENTE

Decreto.

SECRETARIAS DE ESTADO

CARTERA DE GOBERNACION.—Acuerdos: Número 63.—Aprueba detalles.—Número 229.—Aprueba el artículo 5^o del acta de la sesión del 3 del mes en curso del Municipio del cantón de Santa Bárbara.

CARTERA DE POLICIA.—Acuerdo número 220.—Concede licencia y nombra en sustitución.

CARTERA DE GUERRA.—Conocimiento de masitas.

DOCUMENTOS VARIOS

INSTRUCCION PÚBLICA.—Oficio.

GOBERNACION.—Documentos defectuosos.

POLICIA.—Informes.

FOMENTO.—Cátalogo general.

HACIENDA.—Tipos de cambio.—Finiquito.

MARINA.—Movimiento marítimo.

SECCION EDITORIAL

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

SECCION OFICIAL

COMISION PERMANENTE

Nº 4

LA COMISION PERMANENTE
DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA,

De conformidad con lo dispuesto en la atribución 4^a del artículo 94 de la Constitución Política,

DECRETA:

La siguiente Ley de Organización General del Ejército de la República de Costa Rica.

LIBRO ÚNICO

Del Ejército y sus elementos de composición

TÍTULO ÚNICO

Organización general del Ejército

(Continúa).

CAPÍTULO IV

Organización fundamental de la Artillería

Art. 19.—La Artillería del Ejército se organizará en baterías, batallones y regimientos, del modo que sigue:

1^o—La batería comprende tres secciones de dos piezas cada una;

2^o—Dos baterías formarán un batallón;

3^o—Dos batallones constituirán un regimiento;

4^o—La unidad de combate será la batería, y el batallón la unidad táctica;

Art. 20.—El personal de la batería se compone de ciento cinco individuos, como sigue:

Un Capitán

Dos Tenientes

Un Subteniente

Un Sargento 1^o

Seis Sargentos 2^{os}.

Seis cabos

Tres clarines y

Ochenta y cinco soldados, entre los cuales habrá un armero, un peluquero, un sastre, un herrador y un zapatero-talabartero.

Art. 21.—Constituirán la plana mayor de un batallón de Artillería los siguientes individuos:

Un Teniente Coronel, 1^{er} Comandante.

Un Comandante Mayor, 2^o Comandante y Jefe del detall.

Un Capitán, Ayudante Mayor.

Un Subteniente, Porta estandarte.

Un Cirujano.

Un Farmacéutico ó práctico en farmacia.

Un Capellán.

Un Veterinario.

Un Sargento enfermero.

Un clarín.

Un cabo ó Sargento de banda.

Un Músico mayor y

Veinte músicos.

Art. 22.—La plana mayor de un regimiento de artillería se compondrá de

Un Coronel, Comandante.

Dos Tenientes Coroneles, 1^{os} Comandantes de los batallones y Jefes del detall.

Dos Capitanes, Ayudantes Mayores.

Dos Subtenientes, Porta estandarte.

Dos Cirujanos.

Dos Farmacéuticos ó prácticos en farmacia.

Dos Capellanes.

Dos Veterinarios.

Dos Sargentos enfermeros.

Tres clarines.

Dos cabos ó Sargentos de banda.

Dos Músicos mayores.

Un Director de música y

Cuarenta músicos.

CAPÍTULO V

Organización fundamental de la Caballería

Art. 23.—La Caballería se organizará en escuadrones, batallones y regimientos; el escuadrón es la unidad de combate, y el batallón la unidad táctica.

Art. 24.—El escuadrón se compondrá de

Un Capitán

Dos Tenientes

Dos Subtenientes

Un Sargento 1^o

Ocho Sargentos 2^{os}

Nueve cabos 1^{os}

Ocho cabos 2^{os}

Un clarín y

sesenta y cuatro soldados, de entre los cuales habrá un armero, un peluquero, un sastre, un herrador y un zapatero-talabartero.

Art. 25.—El escuadrón se dividirá en cuatro pelotones, y dos escuadrones formarán un batallón.

Art. 26.—La plana mayor del batallón de Caballería se compondrá de

Un Teniente Coronel, 1^{er} Comandante.

Un Comandante Mayor, 2^o Comandante y Jefe del detall.

Un Capitán, Ayudante Mayor,

Un Subteniente, Porta estandarte.

Un Cirujano.

Un Farmacéutico ó práctico en farmacia.

Un Capellán.

Un Veterinario.

Un Sargento enfermero.

Un clarín.

Un cabo ó sargento de banda.

Un Músico mayor y

Veinte músicos

Art. 27.—La plana mayor de un regimiento de Caballería se compondrá de las siguientes plazas:

Un Coronel, Comandante.

Dos Tenientes Coroneles, 1^{os} Comandantes de los batallones.

Dos Comandantes Mayores, 2^{os} Comandantes de los batallones y Jefes del detall.

Dos Capitanes, Ayudantes Mayores.

Dos Subtenientes, Porta estandarte.

Dos Cirujanos.

Dos Farmacéuticos ó prácticos en farmacia.

Dos Veterinarios.

Dos Sargentos enfermeros.

Tres clarines.

Un Director de música.

Dos cabos ó sargentos de banda.

Dos Músicos mayores y

Cuarenta músicos

CAPÍTULO VI

Disposiciones comunes á los capítulos anteriores

Art. 28.—Cuando en infantería, artillería

ó caballería se organizaren regimientos, se suprimirán las planas mayores de las unidades fundamentales.

Art. 29.—Para el efecto de su mayor distinción se dará una denominación especial á cada brigada de infantería y á cada regimiento de artillería ó caballería, adoptando para ello, bien números ordinales, bien nombres de personas, lugares ó hechos notables de la historia nacional.

También se distinguirán, pero con números ordinales y en relación con la antigüedad, las compañías, batallones y regimientos constitutivos de una brigada de infantería, las baterías y batallones de un regimiento de artillería y los escuadrones y batallones de un regimiento de caballería.

Art. 30.—Los Ayudantes dependen inmediatamente de los Comandantes de batallón, y una vez reconocidos por la orden general respectiva, merecen fe y deben ser creídos en todo lo que en materia de servicio comunicaren de parte de sus superiores.

Art. 31.—El cabo ó el Sargento de banda es el jefe de todos los cornetas y tambores del batallón y depende inmediatamente del Comandante del mismo.

Art. 32.—Ejercerá la jefatura de los músicos del cuerpo, el Músico mayor, quien, para los efectos de la administración militar, tendrá sobre sus subalternos la autoridad de un Comandante de compañía. Su nombramiento será hecho en la orden general respectiva, á propuesta del Director General de músicas militares.

Art. 33.—Los empleados de las músicas militares dependen de los respectivos Comandantes de cuerpo, cuartel ó plaza, en lo que al orden y á la disciplina se refiere; en lo relativo al arte que profesan están bajo las órdenes de sus Directores.

Art. 34.—Los Directores de músicas militares, en tiempo de paz, dependen de su Director General y ejercen la jefatura de las músicas militares del cuerpo en que funcionan, inclusive los Músicos mayores; y en campaña, de los jefes del Estado Mayor del cuerpo en que presten sus servicios.

Art. 35.—El Director General de las músicas militares, en tiempo de paz, dependerá de la Secretaría de la Guerra, y en campaña, del jefe de Estado Mayor General.

CAPÍTULO VII

Organización de los cuerpos mixtos del Ejército

Art. 36.—La reunión de una brigada de infantería, una batería de artillería, un escuadrón de caballería y el personal de tren de transporte correspondiente, constituye una brigada de Ejército, con la siguiente plana mayor:

- Un General de Brigada, Comandante.
- Dos Capitanes, Ayudantes de Campo.
- Un Jefe de Estado Mayor.
- Dos Oficiales de Estado Mayor, Ayudantes del Jefe de Estado Mayor.
- Un Auditor de Guerra.
- Un Comisario de Guerra.
- Un Cirujano.
- Un Sargento enfermero.
- Un Veterinario.
- Un Farmacéutico ó práctico en farmacia.
- Un Capellán.

Art. 37.—La reunión de dos brigadas de Ejército constituye una división de Ejército, y su plana mayor consta de

- Un General de División, Comandante.
- Dos Capitanes, Ayudantes de Campo.
- Un Jefe de Estado Mayor.
- Cuatro Oficiales de Estado Mayor, Ayudantes del Jefe de Estado Mayor.
- Un Auditor de Guerra.
- Un Jefe de Ingenieros.

Un Jefe de tren de transportes.

Un Jefe de Intendencia.

Un Cirujano.

Un Sargento enfermero.

Un Veterinario.

Un Farmacéutico ó práctico en farmacia.

Un Capellán.

Art. 38.—A las planas mayores de la brigada y la división de Ejército se agregará en campaña el personal á que se refieren los artículos 122 y 145 de este Libro.

Art. 39.—La reunión de todas las divisiones que forman el contingente total de la fuerza armada de la República, constituye el Ejército en general, cuyo mando superior corresponde al Comandante en Jefe.

Art. 40.—El Jefe de Estado Mayor General agregará en campaña á las unidades del Ejército de cualquier arma ó sus fracciones que deban funcionar separadamente, los Jefes y Oficiales de Estado Mayor que juzgue necesarios y el respectivo Auditor de Guerra.

CAPÍTULO VIII

Organización del cuerpo de inválidos

Art. 41.—El cuerpo de inválidos se compone de todos los individuos militares inutilizados por heridas recibidas en los campos de batalla ó en el servicio de guarnición; tendrá por Jefe, en la capital de la República, un Coronel ó Teniente Coronel, y en las provincias, si no hubiere de igual grado, un Comandante Mayor ó Capitán.

CAPÍTULO IX

Organización del tren de transportes

Art. 42.—Este tren tiene por objeto asegurar á retaguardia de los cuerpos que se movilizan la conducción de los diferentes convoyes destinados á transportar heridos ó enfermos, municiones de guerra, dinero, subsistencias, armamentos, vestuario, medicamentos, drogas, efectos y materiales de cirugía, forrajes, papeles y libros de la Administración del Ejército, equipajes de Oficiales, á razón de 30 kilos para cada uno, material de los hospitales y ambulancia y de la Administración de Correos y Telégrafos, y demás enseres del Ejército.

Art. 43.—El tren de transportes de cada división de Ejército se compondrá de medio batallón, ó sea de dos compañías, bajo las órdenes de un Oficial superior.

Art. 44.—La compañía de tren de transportes se compondrá de 128 individuos, en la forma siguiente:

- Un Capitán.
 - Dos Tenientes.
 - Dos Subtenientes.
 - Un Sargento. 1º
 - Ocho Sargentos 2os.
 - Nueve cabos 1os.
 - Ocho cabos 2os.
 - Un corneta y
 - Noventa y seis soldados, de entre los cuales habrá cuatro herradores, cuatro peluqueros, cuatro sastres y cuatro zapateros-talabarteros.
- La compañía se dividirá en cuatro secciones.

Art. 45.—La fuerza que debe escoltar un convoy será suministrada por el Jefe de la división, brigada ó fracción de tropa á que pertenece, y será calculada, según la naturaleza del convoy mismo, su importancia, los riesgos á que está expuesto y la distancia que ha de recorrer; é irá acompañado de los zapadores suficientes ó, en su defecto, de habitantes del país con instrumentos á propósito para allanar las dificultades locales ó para formar barricadas en caso de defensa.

Art. 46.—El Comandante de un convoy

cualquiera, tiene mando absoluto sobre todos los Oficiales y tropas de las diferentes armas de que se forme la escolta destinada á su resguardo; pero dependerá inmediatamente del Jefe de la respectiva Intendencia, quien á su vez depende del Comandante de la división, brigada ó fracción de tropa á que pertenece el convoy.

Art. 47.—Las órdenes que el Jefe de la Intendencia dé al Comandante del convoy serán escritas.

CAPÍTULO X

Filiaciones y exenciones

Art. 48.—Son aptos para el servicio de las armas todos los costarricenses que tengan la edad requerida, conforme al artículo 2º de este Libro.

Art. 49.—Para el efecto de la filiación de los individuos del Ejército, los Comandantes de provincia ordenarán á los de cada uno de los batallones y cantones menores de su mando, hacer la de todos los ciudadanos hábiles para el servicio militar, debiendo remitir las filiaciones á la Comandancia provincial para la inscripción en los libros respectivos.

Art. 50.—La papeleta de filiación es la constancia que se da al soldado de quedar incorporado al Ejército.

Art. 51.—Los individuos citados para su filiación y que sin causa justa comprobada dejaren de comparecer en el término señalado por el Comandante, serán perseguidos para que cumplan con la orden superior.

Art. 52.—Quedan exentos del servicio obligatorio militar:

1º Los que por su mala constitución física ó defectos orgánicos justificados por certificación de los respectivos Cirujanos del Ejército, no sean aptos para el manejo de las armas ó para soportar las fatigas de la campaña.

Se exceptúan aquellas enfermedades ó lesiones orgánicas que, si bien pueden inhabilitar al individuo para el servicio en un cuerpo de infantería, caballería ó artillería, no le impiden ocuparse en cualquiera de los otros del Ejército.

2º Los clérigos, excepto el caso de movilización de tropas.

Art. 53.—Están exentos temporalmente del servicio militar, mientras desempeñan sus funciones:

1º Los Jueces, Gobernadores, municipales, miembros de las Juntas de Educación, los funcionarios en el ramo de Policía y todos aquellos que estén exentos por leyes especiales.

CAPÍTULO XI

Aptitud militar, ascensos, despachos y sueldos

Art. 54.—Constituye la aptitud en el militar el conjunto de las siguientes cualidades:

- 1º El valor y el patriotismo.
- 2º La disciplina.
- 3º La capacidad intelectual.
- 4º La instrucción alcanzada.
- 5º La moralidad de costumbres.
- 6º La condición sana y robusta del cuerpo.

Art. 55.—Son requisitos necesarios para ascender á clases:

- 1º Saber leer y escribir.
- 2º Tener instrucción en la táctica y pericia en el manejo de las armas.
- 3º Conocer con perfección las materias que comprende la enseñanza del recluta.
- 4º Haberse distinguido por su disciplina y por la seriedad y compostura en el trato personal.

Art. 56.—Para ser Oficial de cualquier clase se requieren, además de las cualidades indicadas en el artículo anterior, las siguientes:

- 1º Ser mayor de 20 años.

2º Poseer bien, á juicio de las autoridades respectivas, la instrucción técnica del caso.
Art. 57.—Los grados de Oficiales superiores sólo podrán conferirse á aquellas personas que se hayan consagrado á la carrera de las armas, ó que al menos hayan acreditado su aptitud en el mando y dirección de operaciones militares.

Art. 58.—Para todo ascenso tendrá derecho de preferencia el individuo de mayor aptitud militar, y en igualdad de condiciones en este concepto, el más antiguo.

Art. 59.—Los grados de General de División, General de Brigada y Coronel, sólo pueden ser conferidos por el Poder Legislativo.

Art. 60.—Corresponde al Poder Ejecutivo conferir los grados de Oficiales no incluidos en el artículo anterior.

Art. 61.—Los despachos consiguientes á los grados que se indican en los artículos 59 y 60, se expedirán por el Poder Ejecutivo, luego que fuere promulgado el acuerdo en que se confieran; serán autorizados por el Presidente de la República y el Secretario de Estado en el despacho de la Guerra, y de ellos se tomará razón en la Secretaría de Hacienda y en la respectiva Comandancia de provincia ó comarca.

Art. 62.—El nombramiento de Sargentos y cabos, en tiempo de paz, se hará por el Comandante de batallón ó de cuartel, con la aprobación del Comandante de la provincia; y en campaña, por el Comandante del batallón á propuesta del Capitán de la compañía.

Art. 63.—Los despachos de cabos y Sargentos serán firmados por el Comandante del batallón y por el Capitán de la compañía á que aquéllos pertenecieren, con el Visto Bueno del Comandante de provincia ó comarca.

Art. 64.—No podrá obligarse á ningún militar á servir á las órdenes de otro de inferior graduación, excepto si éste desempeñare un empleo á que la ley atribuya determinada superioridad ó si se tratare de ejercicios y disciplina de mera instrucción militar.

Art. 65.—Todo individuo del Ejército gozará desde su ingreso en el servicio activo, del sueldo asignado en el Presupuesto á su grado ó empleo.

Art. 66.—Los milicianos no tienen derecho á retribución alguna por su asistencia á los ejercicios de instrucción militar á que están obligados.

Art. 67.—Los individuos de las bandas militares disfrutan del sueldo que, según sus facultades, se señale en el Reglamento respectivo.

(Continuará)

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Gobernación

Nº 63

Palacio Nacional

San José, 3 de enero de 1898

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el detalle levantado por la Junta itineraria de Pacayas y Cipreses de la provincia de Cartago, para la composición de sus respectivos caminos en el corriente año. — Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—ULLOA.

DETALLE levantado por la Junta itineraria del distrito de Pacayas y Cipreses, para composición de sus caminos. Publicado en La Gaceta número 138 de 10 de diciembre de 1897.

Table with 4 columns: Name, Amount, Name, Amount. Includes Aguilar Miguel, Pablo, Montenegro Luis, Ambrosio.

Large table listing names and monetary amounts in two columns. Includes Aguilar Ramón, Montenegro Juan, Martínez José, Manuel, Madrigal Jerónimo, etc.

Table listing names and monetary amounts in two columns. Includes Granados Camilo, Gutiérrez José, Cayetano, Agapito, Guillén Nicolás, etc.

Pacayas, 20 de diciembre de 1897.—Gregorio Barquero, Presidente.—Casiano Rivera, Vocal.—José Montero, Srio.

Nº 229

Palacio Nacional

San José, 11 de enero de 1898

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el artículo 5º del acta de la sesión celebrada el 3 del mes en curso por el Municipio del cantón de Santa Bárbara de la provincia de Heredia, en que se adiciona la tarifa de impuestos locales de aquel cantón con el de \$ 25-00 anuales por cada beneficio de café de tercer orden.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—ULLOA.

Cartera de Policía

Nº 220

Palacio Nacional

San José, 11 de enero de 1898

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al Agente de Policía de San Carlos de la provincia de Alajuela, licencia para separarse de su cargo por un mes, y nombrar para que le sustituya durante ese tiempo á don Domingo Calderón.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—ULLOA.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA

Palacio Nacional

San José, 8 de enero de 1898

Cantidades que han ingresado en el Tesoro Nacional, procedentes de masitas de los cuarteles y de patentes de sanidad, colectadas durante el mes próximo pasado.

CARTERA DE GUERRA

De esta Plaza.....	\$ 1,696 25
„ Alajuela.....	5 00
„ Heredia.....	12 00
„ San Rafael de Guatuso...	25 00
Total	\$ 1,738 25

CARTERA DE POLICÍA

De esta Plaza.....	\$ 1,306 79
„ Alajuela.....	30 50
„ Liberia.....	6 10
„ Cartago.....	21 35
„ Heredia.....	75 00
„ Puntarenas.....	29 00
„ Limón.....	51 50
Total	\$ 1,520 24

CARTERA DE MARINA

De Puntarenas.....	\$ 5 00
Total.....	\$ 5 00
Suma general	\$ 3,263 49

DOCUMENTOS VARIOS

Instrucción Pública

Nº 9

Señor Secretario de Estado en el despacho de Instrucción Pública

Gobernación de la provincia de San José, 8 de enero de 1898.

En oficio nº 3 de 4 de los corrientes, el señor Jefe Político del cantón de Aserrí, me dice lo que sigue:

“Para conocimiento de V. y del Supremo Poder Ejecutivo, me hago el honor de transcribirle el artículo 2º de la sesión verificada por el Municipio de este cantón, á las doce del día treinta y uno de diciembre último, cuyo tenor literalmente dice así:—Artículo 2º. De conformidad con el artículo 33 de la Ley de Educación, se procedió á nombrar las Juntas de Educación de los distritos de este cantón, que hayan terminado su período y á renovar por terceras partes aquéllas que aún no lo hubieren cumplido.—Efectuado esto, resultaron nombrados don Juan Zeledón, don Blas García y don Manuel Masís, propietarios; don Mauricio Madrigal y don Saturnino Valverde, suplentes, para componer la Junta Escolar de Monte Redondo.—Don Nicolás Saborrío, don Isidoro Calderón y don Leandro Castro, propietarios; don Miguel Vindas y don Blas Campos, suplentes, para componer la Junta Escolar de San Ignacio.—Don Ignacio Abarca y don Modesto Mora, propietario y suplente, en reposición de los señores Francisco Castro y Lino Morales, que integraban la Junta de Educación del distrito central.—De la Junta de Poás se deja íntegro su personal, por estar nombrado muy reciente.—Comuníquese”.

Lo que tengo el honor de transcribir á V. para su conocimiento, suscribiéndome de V. con la mayor consideración su atento y s. s.

MANUEL MONTEALEGRE

Gobernación

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Alajuela, cuyo despacho va al día

	Tomó	Asiento
Rafael Dobles Solís.....	60	2219
Micaela Soto Badilla.....	63	3909
María Alfaro Jiménez.....	..	3910
Rafael „ Soto.....	..	3911
Andrés „ Orozco.....	..	3912
Leandro Rojas Valverde.....	..	4539
Abelardo Castillo Fuentes.....	..	4600
Manuel Álvarez, ú. ap.....	..	4751
José González González.....	..	4798

Registro Público.—San José, 11 de enero de 1898.

JOSÉ M. ACOSTA

Policía

Señor Secretario de Estado en el despacho de Policía

San José

Medicatura del 3er. circuito de Cartago

Señor:

El estado sanitario de este circuito á mi cargo, durante el cuarto trimestre del corriente año, es algo satisfactorio. Desde noviembre fué decreciendo el número de enfermos atacados de fiebres palúdicas en El Guayabal. Se han presentado en los otros lugares del circuito, alguno que otro caso de fiebre palúdica benigno, pocos reumáticos, dos casos de metrorragias, un caso de tétano traumático en un niño que falleció á las pocas horas de verlo: es el primer caso que observo aquí. Las afecciones que han predominado principalmente en el último mes, son las del aparato digestivo, como gastralgias, diarreas, disenterías, regular número de enteritis aguda en los niños de tierna edad, y algunos casos de ictericia catarral. En esta ocasión los cambios bruscos de temperatura y las humedades no han producido afecciones del aparato respiratorio. Aunque principalmente la enteritis aguda en los niños se desarrolla en verano, se puede suponer que el desarrollo de la enfermedad en esta estación la ha producido el destete prematuro, la alimentación artificial el descuido de cualquier desarreglo de las vías digestivas y la falta de abrigo en las criaturas en estos días fríos y húmedos. Felizmente al terminar el año no he sabido de nuevos casos de esta grave enfermedad.

He practicado dos autopsias en El Guayabal y reconocido un herido, por orden de la autoridad. Dos reconocimientos de heridos en Tucurrique y cuatro reconocimientos de heridos en Juan Viñas.

Soy del señor Ministro con la mayor atención y respeto, atto. s. s.,

Dr. JOAQUÍN ROS

Juan Viñas, 31 de diciembre de 1897

Señor Secretario de Estado en el despacho de Policía

Medicatura del cantón de Barba.—2 de enero de 1898

SEÑOR:

Envío á V. el informe correspondiente al trimestre que finalizó el último del mes próximo pasado.

La salubridad del distrito ha sido muy satisfactoria durante el primer mes del trimestre, pues en ese tiempo no ocurrió enfermedad alguna de gravedad.

En el mes de noviembre se hizo sentir un cambio desfavorable con motivo del desequilibrio atmosférico, producido por la variación de la estación. En este tiempo predominaron las enfermedades de los órganos respiratorios, tales como la bronquitis, broncho-pneumonía, catarro, etc. También se presentaron bastantes casos de fiebre palúdica.

Las enfermedades más comunes en diciembre fueron las de los órganos digestivos y muy particularmente en los niños de tierna edad.

He vacunado con regularidad en las escuelas públicas, haciendo uso del fluido que el señor Gobernador me envía mensualmente.

He reconocido á cinco heridos y recetado á todos los pacientes pobres que se han presentado pertenecientes al circuito.

Casos de profilaxis venérea no se ha presentado ninguno.

No termino este corto informe sin hacer mención de los trabajos de refección que se efectuaron en las casas de enseñanza, y los de la cañería que se ejecutan actualmente, todos conducentes á la mejora de las condiciones higiénicas de la localidad.

Me suscribo del señor Ministro respetuosamente, s. s.,

SANTIAGO BAUDRIT

Fomento

CATÁLAGO GENERAL

(Continúa)

Fam: PAPILIONIDAE

Sub. fam: Pierinae

1294	Pieris elodia, Bois, San José
1295	Pieris noctipennis, Batl y Druce, Monte Redondo
1296	Anters clorinde, Godt, Monte del Aguacate
1297	Callidrias philea, Linn, San José
1298	Ferías proterpia, Steck, Monte Redondo
1299	Ferías lydia, Feld, San José
1300	Ferías albula, Cram, Bebedero

1301	Ferías favirla, Feld, Monte Redondo
1302	Colias cesonia, Stoll, San José

Sub. fam: Papilioninae

1303	Papilio thoas, Linn, San José
1304	Papilio iphidarnas, Monte del Aguacate
1305	Papilio mylotas, Monte del Aguacate

HETEROCERA

Fam: Sphingidae

1306	Dilophonota ello, Linn, San José
1307	Theages Cucophae, Walk, San José
1308	Phaegoptera superba, Druce, San José
1309	Lophocampa interlineata, Walk, San José
1310	Lophocampa propingua, Edw., San José
1311	Arctia docta, Walk, San José y Monte Redondo
1312	Pseudopistosis cinerae, Walk, San José
1313	Epantheria eridane, Hübn. San José

Fam: Saturnidae

1314	Automeris Boucardi, Durce., San José
1315	Automeris cinestriga, Feld, San José

Fam: Lasiocampidae

1316	Dirphia fumosa, Feld, San José
------	--------------------------------

Fam: Noctuidae

1317	Erebus odora, Linn, San José
1318	Letis herilia, Crann., San José
1319	Thysania agrippina, Cram, San José
1320	Focilla Guerini, Gn., San José

Fam: geometridae

1321	Byssodes argentata, Draury, San José
------	--------------------------------------

E.) ORTÓPTEROS

1322	Stilpenochlora margurella, Serville, San José
1323	Stilpenochlora tolteca, Sauss, San José
1324	Tropidacris dux, Thunrb, San José
1325	Tæniopoda centurio, Draury, San José
1326	Stagmomantis diimidiata, Burm, Guaitil de Pirris
1327	Phasma sp., Monte Redondo
1328	Archimandrita marmorata, meseta central

MOLUSCOS TERRESTRES Y FLUVIATILES

de la meseta central de Costa Rica,

Colectados y arreglados por P. BIOLLEY,

Entomólogo del Museo Nacional

Clase: Gastropoda

Orden: pulmonata

CAJA I.—Sub-orden: Pulmonata Dioica

Fam: Cyclophoridae

Gen: Cyclothus

1329	Cyclothus irregularis, Pfr. siete ejemplares de Tuis, Reventazón, Santa Clara
1330	Ciponi Dyscori, Pfr. tres ejemplares de Surubres, San Mateo, Turrialba

Fam: Helicinidae

Gen: Helicina

1131	Helicina tunki, Pfr. veintidós ejemplares de Tarbaca, San Miguel, Tuis
1332	Helicina temnris, Pfr. tres ejemplares de Turrubares camino Sarapiquí
1333	Helicina oweiana, Pfr. seis ejemplares del lado del Atlántico—Delicias de Santa Clara

CAJA II

Sub orden: Pulmonata monaica

Fam: Agnatha

Gen: Glandina

1334	Glandina sowerbyana, Pfr. tres ejemplares de Turrubares, Turrialba y Reventazón
1335	Glandina coulteri, Gray, tres ejemplares de la Palma, Tarbaca
1336	Glandina aurantiaca, Angas, siete ejemplares de Turrialba y Santa Clara
1337	Glandina sp. seis ejemplares del Azahar de Cartago

CAJA III

Género: streptostyla

1338	Streptostyla mitraeformis, Shuttl, ocho ejemplares de la Palma
1339	Streptostyla ventricocula, mor, siete ejemplares de la Palma
1340	Streptostyla delibuta, mor, seis ejemplares de Tarbaca
1341	Streptostyla turgidula, Pfr. cuatro ejemplares de Tarbaca, la Palma y Cartago
1342	Streptostyla labida, mor, ocho ejemplares de las faldas del Barba. v.
1343	Streptostyla viridula, Angas, cuatro ejemplares del camino de Sarapiquí y camino Carrillo

CAJA IV

Fam: Oxygnatha

Gen: Omphalina

1344	Omfalina modesta, mart. seis ejemplares de la Palma y Sarapiquí
------	---

Género: *Hyalinia*

- 1345 *Hyalinia arboria*, Say. siete ejemplares de Irazú y Barba.
- 1346 *Hyalinia Hoffmani*, v. Mart., seis ejemplares de los alrededores de San José.
- 1347 *Hyalinia glomerula*, v. Mart., cuatro ejemplares de Tuis y Turrialba.
- 1348 *Hyalinia indentata*, Say., seis ejemplares de San Cristóbal.
- 1349 *Hyalinia stollii*, v. Mart., ocho ejemplares de Puerto Viejo.

Género: *Pseudohyalina*

- 1350 *Pseudohyalina minuscula*, Binney. dos ejemplares de San José y de las faldas del Barba.

Género: *Guppya*

- 1351 *Guppya Champiorü*, v. Mart. seis ejemplares de Tarabaca é Irazú.
- 1352 *Guppya trochulina*, Mor. cuatro ejemplares de la Palma y Sarapiquí.
- 1353 *Guppya Biolleyi*, v. Mart. ocho ejemplares de San José y Sarapiquí.
- 1354 *Guppya Pittieri*, v. Mart. siete ejemplares alrededores de San José.

CAJA V

Género: *Patula*

- 1355 *Patula Wilhelmi*, Pfr. ocho ejemplares de los alrededores de San José.

Gen: *Helix*

- 1356 *Helix sutunalis*, Pfr. trece ejemplares de San José y Puerto Viejo.
- 1357 *Helix Mac Neili*, Crosse. 2 ejemplares de la vertiente del Atlántico.
- 1358 *Helix Adela*, Angas. tres ejemplares del Azúcar de Cartago.
- 1359 *Helix Costaricensis*, Roth. tres ejemplares del camino de Sarapiquí y Santa Clara.

Gen: *Labgrinthus*

- 1360 *Labgrinthus triplicatus*, v. Mart. seis ejemplares, lado del Atlántico.
- 1361 *Labgrinthus quadridentatus*, Broderip. dos ejemplares de Guaitil de Pirris.

Fam: GONIOGNATHA

Gen: *Ortalichus*

- 1362 *Ortalichus princeps*, Saewerby. cinco ejemplares de Sarapiquí y Santa Clara.

CAJA VI

Género: *Ostostomus*

- 1363 *Ostostomus josephus*, Angas. seis ejemplares de Sarapiquí, Tuis, Turrialba, Santa Clara.
- 1364 *Ostostomus reclusianus*, Pfr. diez ejemplares del Azúcar de Cartago.
- 1365 *Ostostomus attenuatus*, Pfr. nueve ejemplares alrededores de San José y de la meseta central.
- 1366 *Ostostomus costaricensis*, Pfr. seis ejemplares de Cartago.
- 1367 *Ostostomus irazuensis*, Angas. cinco ejemplares faldas del volcán Irazú.
- 1368 *Ostostomus tripectus*, Albers. siete ejemplares de Tarabaca y del volcán de Barba.
- 1369 *Ostostomus altemaus*, Beck. tres ejemplares de San José.

CAJA VII

- 1370 *Ostostomus sulfureus*, Pfr. siete ejemplares de las vertientes del Atlántico, Pacífico, y San Juan y de la meseta central.

Gen: *Bulimulus*

- 1371 *Bulimulus corneus*, Sverberby. seis ejemplares de Turrialba.

Fam: SUCCINEIDAE

Gen: *Succinea*

- 1372 *Succinea* sp. cinco ejemplares de Turrialba, la Palma y Turrubares.

Fam: STENOgyRIDAE

Gen: *Subulina*

- 1373 *Subulina octona*, Ch. ocho ejemplares de Turrialba.

Gen: *Synopeas*

- 1374 *Synopeas caracasensis*, Reeve. seis ejemplares de Puerto Viejo, Turrubares y Santa Clara.

Genero: *Stenogyra*

- 1375 *Stenogyra*, sp. diez ejemplares de la Palma.
- 1376 *Stenogyra*, sp. once ejemplares de San José.

Gen: *Leptinotarsa*

- 1377 *Leptinotarsa*, sp. seis ejemplares de la Palma.
- 1378 *Leptinotarsa*, sp. cinco ejemplares del volcán de Barba.
- 1379 *Leptinotarsa*, sp. cinco ejemplares de San José.

CAJA VIII

Sub-orden: *Hygrophila*

Familia: *Limnæidae*

Gen: *Planorbis*

- 1380 *Planorbis tennis*, Phil. seis ejemplares de los alrededores de San José.

- 1381 *Planorbis petenensis*, Mor. ocho ejemplares de San José (Río Torres)

Fam: PHAPIDAE

Gen: *Physa*

- 1382 *Physa aurantia*, Carp. doce ejemplares de los alrededores de San José.
- 1383 *Physa fuliginosa*, Mor. diez ejemplares de La Uruca, San José.
- 1384 *Physa cistermina*, Mor. doce ejemplares de los alrededores de San José.
- 1385 *Physa Polakowskii*, Cless. diecinueve ejemplares de los ríos Tiribí y Virilla.

Orden: *Prosobranchiata*

Fam: *Hydrobiidae*

Gen: *Bithinella*

- 1386 *Bithinella*, sp. cuatro agrupaciones recogidas en el río Torres, San José.

Clase: PELECYPODA

Orden: *tetrabranchia*

Familia: *Cyrenidae*

Gen: *Pisidium*

- 1387 *Pisidium*, sp. nueve ejemplares del río Torres y la Palma.
- 1388 Estuches de larva de una especie de neuróptero, para evitar confundirlos con los caracoles, siete agrupaciones.

PROF. P. BIOLLEY

(Continuará)

Hacienda

TIPOS DE CAMBIO BANCARIOS

Los tipos de cambio con las plazas extranjeras han cerrado hoy á las 2 p. m. como sigue:

PLAZAS	Banco Anglo Costarricense		Banco de Costa Rica	
	Cable	Vista	Cable	Vista
1—Londres.....
2—Nueva York.....
3—San Francisco.....
4—Nueva Orleans.....
5—Paris.....
6—España.....
7—Italia.....
8—Alemania.....
9—Bélgica.....
10—Guatemala.....
11—Salvador.....
12—Nicaragua.....

El Director General de Estadística.—MANUEL ARAGÓN

San José, 11 de enero de 1898.

Ramón Chavarría, Contador Mayor del Tribunal Superior de Cuentas de la República,

Hago constar que al folio 41 del libro de cuentas que llevó don José J. Retana, como Tesorero Escolar del cantón del Puriscal, del 1º de enero al 31 de diciembre de 1895, se encuentra el auto que sigue:

Tribunal Superior de Cuentas de San José, cinco de enero de mil ochocientos noventa y ocho.

Examinadas y contrastadas las cuentas que llevó don José J. Retana, como Tesorero Escolar del cantón de Puriscal, del 1º de enero al 31 de diciembre de 1895, y no habiendo reparos que deducirles, el infrascrito Contador de examen, les imparte su aprobación, de conformidad con el artículo 676 del Código Fiscal.—J. G. Montealegre,—Contador 3º—Ante mí,—F. Herrera.

Por tanto, y de conformidad con la ley citada y con el artículo 684 del mismo Código, doy por fenecidas dichas

cuentas, y al empleado y su fiador libres de la responsabilidad que por ellas les pudiera resultar.—Contaduría Mayor, San José, cinco de enero de mil ochocientos noventa y ocho.—R. Chavarría.—Es conforme,—F. Herrera,—Srio.

Marina

MOVIMIENTO MARÍTIMO

TELEGRAMA DE LIMÓN

10 de enero.—A las 1 y 30 p. m. zarpó el vapor inglés *Alleghany*, con destino á Nueva York, vía Kingston, Capitán Low, 40 tripulantes y 1,605 toneladas.—Pasajeros: Basilio Bernal, Faggioni Tito, Henry Grant, Isabela y Philip Aorsight, Julián Rupon é Isaac Barcley.—Carga: 0.184 racimos de bananos y 225 sacos de café, con 12,300 kilo.—Correspondencia: 6 sacos.—Despachado por J. M. Keith.

SECCION EDITORIAL

Ayer ingresó á San José el Excelentísimo señor Capitán don William L. Merry, quien ha sido acreditado ante el Gobierno de este país con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América. Saludamos con todo respeto al distinguido represen ante de esa gran nación y deseamos le sea grata su permanencia entre nosotros.

Régimen municipal

AVISO

En virtud de lo dispuesto por la ley, los impuestos municipales correspondientes á este cantón se percibirán en la Tesorería Municipal respectiva, del 1º al 15 de enero próximo.

Gobernación de la provincia de San José, 14 de diciembre de 1897.

MANUEL MONTEALEGRE

AVISO

Todas las personas que estén obligadas á pagar impuestos municipales correspondientes al primer trimestre del año entrante, deben verificarlo en la Tesorería respectiva dentro de los primeros quince días del mes de enero próximo, quedando incurso en las penas de ley los que contravinieren á esta disposición.

Gobernación de la provincia de Alajuela.—15 de diciembre de 1897.

PROCOPIO ARANA

AVISO

Los deudores por impuestos municipales están en la obligación de satisfacerlos en la Tesorería respectiva, del 1º al 15 de enero de 1898, bajo las penas de ley si no lo verifican.

Gobernación de la provincia de Cartago. 6 de diciembre de 1897.

El Gobernador,

DEM. TINOCO

AVISO

En la primera quincena de enero próximo, deben satisfacerse en la Tesorería Municipal de este cantón los impuestos de alumbrado, cañería y patentes de industria y comercio, correspondientes al primer trimestre del año entrante, quedando incurso en las penas de ley los que no lo verifiquen.

Gobernación de la provincia de Heredia.—14 de diciembre de 1897.

JOSÉ MARÍA MORALES S.

ORDEN DE POLICIA

Se previene á todos los vecinos de esta villa que, con el término de quince días contados desde la publicación de la presente, deben tener afeitadas las cercas de sus propiedades y ascadas las calles que les corresponden, arrojando la basura en los solares; también encalarán sus casas interior y exteriormente, bajo la pena de diez pesos de multa á los que así no lo verificaren, pagando también el costo que la Policía haga en dichos trabajos.

Jefatura Política del cantón d l Paraíso.—6 de enero de 1898.

3—2 GREG^o SÁENZ

AVISO

En las fechas que á continuación se expresan fueron depositadas, como perdidas, las siguientes bestias, tomadas por la Policía de esta villa.

Diciembre 1^o—Un caballo melado, grande, con un fierro confuso del lado izquierdo, y herrado de las dos manos ó patas delanteras.
— 4.—Una yegua de regular tamaño, retinta, de paso ordinario y con un fierro confuso en la paleta izquierda.

Dentro del término por la ley señalado, deben reclamar esos animales las personas que crean tener derecho á ellos.

Jefatura Política del cantón de Escasú, 10 de diciembre de 1897.

P. BRENES

Botica de turno de Cartago

Se avisa al público que del día primero de enero entrante, la *Botica Guier* es la que funcionará de turno en esta ciudad.

Gobernación de la provincia de Cartago.—28 de diciembre de 1897.

El Gobernador,
DEM. TINOCO

AVISO

Los impuestos municipales de este cantón, correspondientes al primer trimestre del año próximo, deberán ser enterados en la Tesorería respectiva, dentro de los primeros quince días del entrante mes, bajo las penas de ley, caso de no verificarlo,

Jefatura Política de Barba.—26 de diciembre de 1897.

SEBASTIÁN MURILLO

AVISO

En la fecha ha sido depositado en el fondo de Policía de este cantón, un novillo barroso, oscuro, manchado y mostrenco. La persona que se considere con derecho á dicho animal preséntese á legalizarlo en el término de ley.

Jefatura Política de La Unión, 31 de diciembre de 1897.

A. FONSECA P.

AVISO

Del día primero al quince del entrante mes de enero deberán satisfacerse en la Tesorería respectiva los impuestos municipales de este cantón, correspondientes al primer trimestre del año próximo.

Jefatura Política del cantón de Tarrazú. — San Marcos, 28 de diciembre de 1897.

IGNACIO MORA

AVISO

A los deudores de impuestos municipales, correspondientes á este cantón, se les hace saber que dentro de los primeros quince días del mes entrante están en la obligación de satisfacerlos, quedando incurso en las penas de ley, si no lo verifican.

Jefatura Política del cantón de Mora, 14 de diciembre de 1897.

JOSÉ M^o AVILA Z.

AVISO

Los impuestos municipales correspondientes al primer trimestre del año próximo, así como también el impuesto sobre beneficios de café, correspondiente al mismo año, deben ser pagados en la Tesorería Municipal de este cantón, durante los primeros quince días del entrante enero.

Jefatura Política de La Unión.—15 de diciembre de 1897

JENARO SÁENZ

ANUNCIOS

Durante el presente mes de enero, la Fábrica Nacional de Licores recibirá dulce de *primera clase* (con exclusión de todo el que no sea muy limpio) y mieles de fuerza de 40 grados de densidad, *minimum*, á razón de once y nueve centavos por kilogramo, respectivamente.

El pago se hará en la forma de costumbre.

Por la enorme existencia que de dichos artículos hay en almacén, desde el 1^o de febrero próximo se suspenderá el recibo de los mismos, hasta segunda orden.

Palacio Nacional.—San José, 4 de enero de 1898.

SOCIEDAD ANÓNIMA

MERCADO DE SAN JOSÉ

La Junta Directiva de esta Sociedad acordó en sesión ordinaria de hoy, convocar á una junta general de accionistas para las 3½ de la tarde del miércoles 12 del próximo enero, en la oficina del Administrador de este establecimiento.

San José, 29 de diciembre de 1897.

J. ADÁN M. DE OCA

Secretaría del Colegio de Abogados

En sesión de este Cuerpo, celebrada á las 7 p. m. de ayer, se confirió el título de Licenciado en Leyes al señor don Jesús Marcelino Pacheco.

Secretaría del Colegio de Abogados.—San José, 11 de enero de 1898.

ALFONSO JIMÉNEZ R.,—Srio.

Secretaría del Colegio de Abogados

Las reuniones ordinarias de este Cuerpo se verificarán á las 7 p. m. de los lunes, según acuerdo tomado en la sesión inaugural.

En la del lunes 17 próximo, se tratará de varios asuntos importantes, entre ellos, la reforma de los aranceles.

Lo aviso á los señores abogados, en cumplimiento de lo dispuesto en la Junta general expresada, para que se sirvan asistir.

Secretaría del Colegio de Abogados.—San José, 11 de enero de 1898.

ALFONSO JIMÉNEZ R.,—Srio.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS

CERTIFICADOS NO RECLAMADOS

Procedencia.

Virginia Asturias	El Salvador
James W. Bannar	Colombia
Oscar L. Baker	EE. UU.
Juan Barros	España
Louis Castelli	Francia
Peter Doman	Devuelto
Fed. W. Dieckmann	EE. UU.
H. H. Etheridge	Guatemala
Frank Lakomy	EE. UU.
R. Méndez	Australia Sur
R. Méndez	Rusia
Alejandro Martínez	El Salvador
Antonio Molinari	Italia
Roberto Tessier	Devuelto
Rogelio Tessier	
C. H. Walker C. E.	EE. UU.
Rob. E. White (2)	"Francia"
Ramón Zelaya	

Oficina de Certificados.—San José, 8 de enero de 1898.

SANTIAGO CALVO MORA

A las doce del día cuatro de febrero próximo entrante, y en el interior de la Aduana de Puntarenas, se rematarán por el Administrador de ésta, al mejor postor, las mercaderías siguientes, que están comprendidas en el decreto número 3 de 21 de diciembre de 1896.

MARCAS	Números	Bultos	CONTENIDO	VAPORES
C. R.	2	1	c7. Espejo roto	Adriana 10.8.97.
M. L. P.	3	1	c7. Urna rota	Costa Rica 16.8.97
J. F. S.	8	1	c7. Espejo roto	San Blas 29.8.97.
sym.	sym.	44	P7. Arroz	" " "
C. G. H.	"	79	P7. Puros	" " "
M. E. C	"	1	c7. 2 aros madera	Acapulco 29.7.97.
J. R. R & C.	1	1	c7. Lápida billar rota	Starbuck 3.7.97.
T. A. C.	sym.	1	Rollo alambre cerca	Barracouta 26.7.97
M. H. C.	"	1	c7. Anuncios	
M. L. P.	"	1	c7. Urna rota	
sym.	"	4	c7. Cognac	
sym.	"	1	B7. Drogas	
P. P. & C.	1023	1	c7. Pintura	
O. G.				
M. C.	8044	1	c7. Libros en blanco	
W L	½	2	c7. Almanagues	

Administración de la Aduana de Puntarenas, 8 de enero de 1898.